

## Radicado No. 20836423

Popayán,08-05-2025

### JULIAN ALEXIS AVILA ARIAS

Dirección: CR 9 CL 6 - 44 \_90217, BA-EL FRIJOL

Celular: 3148408849

Contrato: 310334

Producto: 310334800

Titular: JULIAN ALEXIS AVILA ARIAS

Corinto - Cauca

Asunto: Radicado 20836423. Notificación por aviso a tu solicitud del día 09 de abril 2025.

Estimado señor/a Julian:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 20836423 expedido el día 29 de abril de 2025,

*Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.*

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número 20836423 del 29 de abril de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- ✉ Correo electrónico [pqrceo@ceosp.com](mailto:pqrceo@ceosp.com)
- 🌐 <https://www.ceosp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣️ Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,

#### Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

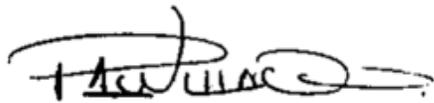
#### Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

[www.ceosp.com.co](http://www.ceosp.com.co)





**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

*Proyectó: YMCC*  
*Solicitud: 20836423*

**CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL COMPAÑÍA  
ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**

**No. DE SOLICITUD: 20836423** FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 09-04-2025 11:45  
**PETICIONARIO: JULIAN ALEXIS AVILA ARIAS** CÉDULA:  
**PRODUCTO SERVICIO: 310334800** MUNICIPIO: CORINTO  
**DIRECCIÓN DEL PREDIO: CR 9 CL 6 - 44**  
**DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CR 9 CL 6 - 44 \_90217, BA-EL FRIJOL, CORINTO, CAUCA, COLOMBIA**  
**TELÉFONO: 3148408849**

CORREO ELECTRÓNICO: no suministro

CAUSAL: \_\_\_\_\_

FACTURACIÓN     PRESTACIÓN     INSTALACIÓN    ANEXOS:  
 SOLICITUD     NO     SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: cliente reclama por el valor recuperado en la factura de abril 2025

FECHA DE RESPUESTA: 29/04/2025

**DECISIÓN:**

En respuesta a su solicitud relacionada con la inconformidad por la por recuperación de energía de la factura del mes de abril del 2025, de la manera más cordial nos permitimos informar que se procedió al análisis de las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial del producto de servicio arriba indicado, de abril 2025, consumos que se liquidaron así:

Mes de diciembre 2024: Consumo real 354kw/h. se facturo promedio 23kw/h

Mes de enero 2025: Consumo real 380kw/h, se facturo promedio 23kw/h

Mes de febrero 2025: consumo real de 312kw/h, se facturo promedio 80kw/h

Mes de marzo 2025: consumo real 617kw/h. se facturo promedio 84kw/h.

Mes de abril 2025: consumo real 337kw/h, se facturo promedio 345kw/h, es de aclarar que la diferencia de consumos se procedió a cargar en la factura de abril 2025. Quedando pendiente de facturar 1.445kw/h por cargar.

En relación con la información anterior es no procedente realizar ningún ajuste al consumo liquidado objeto de la reclamación, ya que fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, conforme a lo dispuesto el artículo 146 de la ley 142 de 1994 así: la

**Oficina Principal:**

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24 Popayán – Cauca [www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co)



medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Los consumos liquidados son obtenidos acuerdo a lecturas registradas por su medidor, cargo teniendo en cuenta el artículo 150 de la ley 142, de los cobros inoportunos: Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Funcionario responsable:  
Asesor Experiencia del cliente

Maria Eugenia Martinez

FECHA DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

El Notificado:  
\_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía: \_\_\_\_\_

Te invitamos a ingresar a nuestra página web [www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co) para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico [pqrceo@ceoesp.com](mailto:pqrceo@ceoesp.com).

**Oficina Principal:**

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

**Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:**

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24 Popayán – Cauca [www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co)

